



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
29 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Declaración presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

Amnistía Internacional acoge con beneplácito el tema del 57º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña.

El tema es oportuno porque, aunque la violencia contra la mujer y la niña ha sido una prioridad para el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas desde comienzos de la década de 1990, su erradicación sigue suscitando resistencia y continúan existiendo discrepancias sobre el papel de las diferentes interpretaciones de la tradición, la cultura y la religión por parte de algunos Estados. Es esencial que, en foros internacionales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se dedique tiempo y recursos suficientes con vistas a la adopción de medidas progresistas y concretas para erradicar la violencia contra la mujer y la niña.

### **Las distintas interpretaciones de la cultura, la religión y las costumbres no pueden ser una barrera a la erradicación de la violencia**

En 1993, en el artículo 4 de su resolución 48/104 relativa a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Asamblea General afirmó unánimemente que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla; y que los Estados deben aplicar, por todos los medios adecuados y sin demora, políticas destinadas a eliminar la violencia contra la mujer.

Las percepciones o las interpretaciones de los valores tradicionales nunca pueden servir de excusa o justificación frente a la violencia o los intentos de menoscabar o negar el disfrute de los derechos de otras personas. Malala Yusafzai, una niña pakistaní de 14 años que fue tiroteada por los talibanes porque promovía el derecho de las niñas a la educación, es un claro ejemplo de cómo las personas y los grupos utilizan la violencia y pretenden justificar sus actos mediante interpretaciones de los valores tradicionales, culturales o religiosos. Aunque el caso de Malala Yusafzai ha generado fuertes protestas en el Pakistán y también a nivel internacional, muchas mujeres y niñas de todas las regiones del mundo ven denegados sus derechos, especialmente el derecho al trabajo y a la educación, mediante el uso o la amenaza de uso de formas similares de violencia. Cuando se tolera la violencia porque se considera una parte inevitable de la vida, las familias impiden a las mujeres y a las niñas acceder a sus derechos. Los Estados deben garantizar entornos seguros y estables en las ciudades y en las zonas rurales, así como un servicio de transporte seguro para las mujeres y las niñas, de forma que éstas puedan moverse libremente, participar en sus sociedades y ejercer plenamente sus derechos.

Los valores tradicionales, la religión y la cultura actúan a menudo como escudo para encubrir la responsabilidad por delitos de violencia, especialmente cuando las interpretaciones de los valores tradicionales se utilizan para obligar a las supervivientes a guardar silencio. El problema es especialmente grave cuando las supervivientes de la violencia saben que, si denuncian haber sufrido violencia sexual o de género, pueden ser objeto de los llamados "delitos de honor". Muchas mujeres

y niñas que sufren violación en el matrimonio saben que es inútil denunciar este delito, porque en muchos ordenamientos jurídicos se considera que el marido tiene acceso sexual a su esposa aunque la relación sexual no sea consentida o sea impuesta o forzada. La cultura de la culpabilización afecta a las mujeres y a las niñas que han sufrido violencia sexual en todos los países, puesto que no se les cree, se les vilipendia y se les somete a procesos degradantes por parte de la policía y de la fiscalía.

Debe promoverse la libertad de expresión sobre los valores y las tradiciones de la sociedad, pero las interpretaciones de los valores tradicionales que fomentan la discriminación deben rebatirse. Las mujeres y las niñas deben poder acceder a sus propias culturas, tradiciones y religiones y gozar de sus derechos de participación, interpretación y contribución a la cultura, la religión y la tradición, y no solo en su propio interés, sino también para rebatir, modificar y desechar las actitudes que fomentan y alientan la violencia y la misoginia.

### **La violencia contra la mujer constituye una violación del derecho a la igualdad, un principio fundamental del derecho internacional**

En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer definió la violencia contra la mujer y la niña como una forma de discriminación. Prevenir la discriminación y promover la igualdad son obligaciones jurídicas de todos los Estados, porque todos los Estados son parte en alguno de los tratados fundamentales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La lucha contra la discriminación comienza por comparar las experiencias de los hombres y las mujeres, narradas con sus propias palabras, valorando en qué medida piensan las personas que su género limita o amplía el goce de sus derechos. El movimiento internacional de derechos humanos, incluidos los órganos políticos y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, ha considerado necesario escuchar a las mujeres y las niñas, que han hecho esa valoración y han manifestado que se encuentran en grave desventaja respecto a los hombres. Mediante esta sencilla actitud de escucha y solidaridad, el movimiento internacional de derechos humanos ha sabido cómo funciona la discriminación por motivos de género contra la mujer y la niña y cómo esta discriminación conduce a la violencia de género. En este sentido, las organizaciones de mujeres y los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel fundamental a la hora de dar a conocer los problemas y los desafíos a que se enfrentan las mujeres y de proponer los medios y las mejores prácticas para abordar dichas cuestiones. Los Estados tienen la obligación de respaldar a las defensoras de los derechos humanos y de crear un entorno propicio para que puedan desarrollar su labor sin coacciones, intimidación o agresiones de ningún tipo.

A pesar del compromiso asumido por la Asamblea General en su resolución aprobada hace casi 20 años, todos los Estados del mundo siguen estando lejos de alcanzar el objetivo de erradicar la violencia contra la mujer y la niña. Los avances han sido demasiado lentos. El 57º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituye una oportunidad importante para estudiar detenidamente todos los medios adecuados para erradicar con éxito la violencia contra la mujer y para alentar a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos mediante compromisos claros, viables, concretos, cuantificables y con plazos establecidos, como exigen sus obligaciones jurídicas.

Es sumamente necesario avanzar en este debate.

---